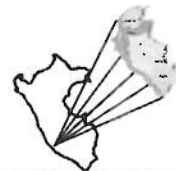




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0016 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 ENE. 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 10101-2008 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **HILARIO RICARDO WILSON TORRES, LUZ MARINA BENDEZU MONTOYA, JUANA ORIELE MATTA PEÑA, ANTONIA ORFELINDA REJAS PEREZ, MARIA LUISA MEDINA VASQUEZ, MARIA TERESA QUISPE HUARCAYA, MIGUEL RAMOS PALACIOS, ROSA ELENA RIOS CHAVEZ, CARLOS ENRIQUE CAJO DE LA CRUZ y ANA MARIA VILCA ROJAS**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2848, 2572, 1832, 2829, 2846, 2573, 2840, 2083 y 2324-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2848 (numeral 7) del 03.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don **HILARIO RICARDO WILSON TORRES**, V Nivel Magisterial, Ex Jefe de Departamento de Formación General, JLS. 40 Horas, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio; ascendente a la suma de TRESCIENTOS VEINTE 12/100 (S/. 320.12) Nuevos Soles, generadas por el fallecimiento de su Señora madre Doña Graciela Torres Medina, ocurrido el 14 de Setiembre de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2572 del 04.NOV.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores y ex servidores, entre ellos, la de Doña **LUZ MARINA BENDEZU MONTOYA**, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios; beneficio otorgado por Resolución Directoral Sub Regional N° 00541 (numeral 1.1) del 08.JUL.1997.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2572 del 04.NOV.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores y ex servidores, entre ellos, la de Doña **JUANA ORIELE MATTA PEÑA**, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinte (20) años de servicios; beneficio otorgado por Resolución Directoral Sub Regional N° 00895 (numeral 1.8) del 13.JUL.1995.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1832 del 14.AGO.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores y ex servidores, entre ellos, la de Doña **ANTONIA ORFELINDA REJAS PEREZ**, respecto a su solicitud de reintegro por concepto de Subsidio por Fallecimiento; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 2133 del 31.OCT.2003.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2829 (numeral 1) del 03.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **MARIA LUISA MEDINA VASQUEZ**, Profesora por Horas, IV Nivel Magisterial, JLS. 24 Horas, de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio; ascendente a la suma de CIENTO CUARENTA 98/100 (S/. 140.98) Nuevos Soles, generadas por el fallecimiento de su Señor padre Don César Balbín Medina Alvarez, acaecido el 13 de Marzo de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2846 del 03.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores y ex servidores, entre ellos, la de Doña MARIA TERESA QUISPE HUARCAYA, respecto a su solicitud de reintegro por concepto de Subsidio por Luto; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 2132 (numeral 1.8) del 15.SET.2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2573 del 04.NOV.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores y ex servidores, entre ellos, la de Don MIGUEL RAMOS PALACIOS, respecto a su solicitud de reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 753 (numeral 12) del 22.ABR.2007.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2840 (numeral 2) del 03.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña ROSA ELENA RIOS CHAVEZ, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 22525, PP.JJ. Acomayo – Parcona – Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO 96/100 (S/. 138.96) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinte (20) años de servicios oficiales, el 04 de Abril de 2004, incluidos 04 años de estudios de Formación Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2083 del 09.SET.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores y ex servidores, entre ellos, la de Don CARLOS ENRIQUE CAJO DE LA CRUZ, respecto a su solicitud de reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 0185 (numeral 1) del 12.FEB.2001.

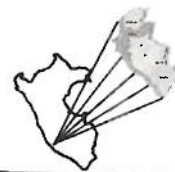
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2324 (numeral 5) del 02.OCT.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña ANA MARIA VILCA ROJAS, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa "José Matías Manzanilla" de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de DOSCIENTOS OCHO 44/100 (S/. 208.44) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 18 de Julio de 2008.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación Ica, mediante Expedientes N°s 38707, 38781, 38785, 38830, 38858, 38864, 38872, 38877, 38959 y 38961-2008, Don IVAN AUGUSTO ROCA CABRERA, BEATRIZ MELCHORA MAYAUTE GHEZZI, ELIA PILAR BELLI ARCOS, ALICIA PETITA ASCAMA BRICEÑO, VILMA LUISA PISCONTI FLORES, PEDRO SARAVIA RIOS, MARIA LUISA LUJAN MUÑOZ y MARIA DEL CARMEN ANCHANTE HERNANDEZ, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, así como en lo dispuesto por el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional mediante el expediente del visto, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2848, 2572, 1832, 2829, 2846, 2573, 2840, 2083 y 2324-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica.



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0016 2009-GORE-ICA/GRDS

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tienen derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, Doña ANTONIA ORFELINDA REJAS PEREZ, Trabajadora de Servicio II, de la Institución Educativa "San Martín de Porres" de Casablanca – Santiago – Ica, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Al respecto, el Artículo 144° de la acotada norma legal, señala que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Que, los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623; así como el Exp. N° 2005-2623 y, Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, así como el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal, sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM; al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución



Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 044-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 38707, 38781, 38785, 38830, 38858, 38864, 38872, 38877, 38959 y 38961-2008, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Don **HILARIO RICARDO WILSON TORRES, LUZ MARINA BENDEZU MONTOYA, JUANA ORIELE MATTA PEÑA, ANTONIA ORFELINDA REJAS PEREZ, MARIA LUISA MEDINA VASQUEZ, MARIA TERESA QUISPE HUARCAYA, MIGUEL RAMOS PALACIOS, ROSA ELENA RIOS CHAVEZ, CARLOS ENRIQUE CAJO DE LA CRUZ y ANA MARIA VILCA ROJAS**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2848, 2572, 1832, 2829, 2846, 2573, 2840, 2083 y 2324-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia, nulas las resoluciones materia de impugnación en los extremos que considera a los recurrentes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Asignación por cumplir Veinte (20) y Veinticinco (25) años de servicios en base a la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, así como en lo dispuesto por el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguero
GERENTE REGIONAL